

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°012-2026-MDN-ALC

Villa Monte Alegre, 20 de enero de 2026.

VISTO:

Expediente Interno N° 0004-2026 de fecha 05 de enero del 2026; Informe N° 002-2025-MDN-GDSyE-PVL-LSGF de fecha 05 de enero del 2026; Informe N° 003-2026-MDN-GDSyE-MMGE de fecha 06 de enero del 2026; Informe Legal N°006-2026-MDN-GM-OGAJ/ERC de fecha 09 de enero de 2026; Memorando N° 0030-2026-MDN-GM-JMCA de fecha 15 de enero del 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N°27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización, modificado por la Ley N°28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 7972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Principio de Legalidad, advierte que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N°25307, establece que están comprometidos entre las organizaciones sociales de base las siguientes, a) Comedores Populares, b) Clubes de Madres, c) Comités de Vaso de Leche y d) Todas aquellas Organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos; asimismo el artículo 3 de la referida norma establece, que las Organizaciones Sociales de Base (OSB), son organizaciones autogestionarias formada por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las Autoridades del Estado;

Que, de conformidad a la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para el Programa de Vaso de Leche; los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata;

Que, las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Programa Vaso de Leche, Organizan Programas, Coordinan y Ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación;

Que, se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión bajo las diversas formas contempladas en la ley o, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1° numeral 1.1 Índice, Declárese al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

